REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla (Atlántico), 15 de noviembre de 2023

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRANDA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado: 08001310500420230017200

Demandante: YASMIN LUCIA CHEDRAUY ROMERO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Llamada en Garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

PARTE	NOMBRE	ASISTENCIA
DEMANDANTE	YASMIN LUCIA CHEDRAUY ROMERO	SI
APODERADO DEMANDANTE	MELISSA ESTHER OCHOA PERTUZ	SI
APODERADO COLFONDOS	ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZALEZ	SI
APODERADA COLPENSIONES	DAYANA OJEDA ESCOBAR	SI
APODERADA ALLIAN	NATALIA ESQUIVEL VEGA	SI
REPRESENTANTE AXA	MILDREY YURANI BAHENA VILLA	SI
APODERADA AXA	MARIANA CASTAÑEDA MADRID	SI
REPRESENTANTE BOLIVAR	VERÓNICA VASQUEZ GOMEZ	SI
APODERADA BOLIVAR	MARIANA RAMOS GARCÍA	SI
REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO MAPFRE	ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA	SI

ACTUACIONES DESARROLLADAS:

AUDIENCIA ARTÍCULO 77: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.

AUDIENCIA ARTÍCULO 80: PRACTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (RECEPCIONADOS), SENTENCIA.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones formuladas por las partes demandadas y, como consecuencia de lo anterior, declarar la ineficacia del acto del traslado de fecha 17 de agosto de 1995, realizado por la demandante YASMIN LUCIA CHEDRAUY ROMERO a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: Condenar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a la devolución de las cotizaciones de la demandante YASMIN LUCIA CHEDRAUY ROMERO, en conjunto con los rendimientos obtenidos al Régimen de Prima Media con Prestación Definida hoy administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1746 del Código Civil.

TERCERO: Autorizar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES a recibir las cotizaciones, rendimientos a los que haya lugar, con ocasión a la devolución que realice COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

CUARTO: Condénese a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a devolver a COLPENSIONES las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, debidamente indexados, por el periodo en que la demandante estuvo afiliada a esa administradora, con cargo a sus propios recursos.

QUINTO: Absolver a las llamadas en garantía.

SEXTO: Se condena en costas a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

La presente decisión queda notificada en Estrados.

AUTO

PRIMERO: Conceder recurso de apelación impetrado por las apoderadas de las partes demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por secretaria repartir ante los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

TERCERO: Por secretaria remítase por correo electrónico al correo institucional de la secretaria del Tribunal para el conocimiento del respectivo Magistrado.

Firma recuperable

X 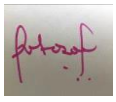

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE
JUEZA
Firmado por: 3750ef4c-81a4-4640-aee2-3fa30c2f32e4